



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO - PROCESOS CIVILES - LABORAL - FAMILIA
ESTADO No. 88

Número Expediente	Clase de Proceso	Subclase	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Actuación	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
85001220800320120000300	Ordinario	Ordinario Auto	ELEAZAR FALLA LOPEZ	ASONAL JUDICIAL	Auto fija	28/09/2020	29/09/2020	01/10/2020	
85001220800120140012502	Ordinario	Reivindicatorio Agrario	GRACIELA GARCIA CHINCHILLA	RAUL ANGARITA PINO Y OTRO	Ordena permanecer en secretaría	28/09/2020	29/09/2020	29/09/2020	

Para notificar debidamente a las partes, se fija el presente *estado electrónico* en la página del Tribunal, hoy 29 de septiembre del año 2020 a las 7 de la mañana y se desfijará a las 5 de la tarde, en razón a las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la judicatura con el fin de evitar la propagación del virus denominado COVID – 19.

NOTA: Se implementa el trámite en segunda instancia, de manera virtual para los procesos de la jurisdicción ordinaria, en las especialidades civil, laboral y familia, con las modificaciones en cuanto a procedimiento para el trámite del recurso de apelación.

En materia civil y familia, la sustentación del recurso de apelación se deberá hacer por ESCRITO, en los términos de que trata el art. 14 del Decreto 806. Surtido el traslado al no recurrente, la Sala proferirá la sentencia por ESCRITO.

En materia LABORAL, los alegatos del recurrente y no recurrente se presentarán POR ESCRITO, en los términos del art. 15.

La sentencia se proferirá por ESCRITO.

Todo escrito y sus anexos que dirijan al Tribunal con destino a un proceso, deben remitir copia de las demás partes procesales “simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” Art. 3 - Inciso Primero.

En materia PENAL, las audiencias de lectura de fallo, se realizarán de manera virtual, salvo circunstancias absolutamente excepcionales, donde se realizará de manera presencial en la Sala correspondiente de la Corporación.

Las notificaciones y trasladados se continuarán realizando por medio de la Página Web de la Rama Judicial (Tribunal Superior de Yopal - Email: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co).





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior Distrito Judicial de Yopal

397

Yopal, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: RADICACIÓN: 85-001-22-08-003-2012-
00003-00
Clase proceso: CALIFICACION DE SUSPENSION O PARO
COLECTIVO
Accionante: MINISTERIO DE TRABAJO
Accionados: ASONAL JUDICIAL y SINTRA-FISGENERAL
Instancia: PRIMERA

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 29 de julio de 2020 y atendiendo las medidas y normas adoptadas por el Gobierno Nacional mediante el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y por Consejo Superior de la Judicatura, para agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por el Ponente se ordenó a la demandante MINISTERIO DE TRABAJO y a su apoderado judicial, que realziaran la notificación del auto admisorio de la demanda y dieran traslado de ésta y sus anexos a su demandada ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL "ASONAL JUDICIAL", e informaran el correo electrónico de ésta.

Mediante correo electrónico (fl.380) de fecha 20/08/2020; 12:30 PM, proveniente del correo electrónico efalla@mintrabajo.gov.co, el apoderado de la demandante informa de las gestiones adelantadas para lograr la notificación de su demandada, y también informó el correo electrónico de la demandada nombrada.

Y en la información que anexó al expediente se observa que mediante correo electrónico (folio 379) fechado del 13/08/2020; 1:39 pm, librado del correo electrónico efalla@mintrabajo.gov.co el apoderado de la demandante envió al correo electrónico asonalnacional@hotmail.com mensaje notificando el auto admisorio de la demanda y el mensaje además expresa que da traslado de la demanda y de sus anexos, y advierte que la notificación se entiende surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. También señala que anexa cuatro archivos correspondientes al auto admisorio de la demanda,

398

demandas y anexos, auto del 29 de julio de 2020 que ordena la notificación y traslado de la demanda y de los oficios de comunicación de lo ordenando.

Se indica por el mismo apoderado (fl.381 y 382) que el correo electrónico asonalnacional@hotmail.com es el reportado por el sindicato demandado en el archivo sindical que lleva el Ministerio del Trabajo.

Y el apoderado del mismo Ministerio allegó las copias del último depósito de junta directiva del organismo sindical de nombre ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL que usa la sigla "ASONAL JUDICIAL" (fl.383 a 392) y en estos documentos se registra que su dirección de correo electrónico es asonalnacional@hotmail.com; que su dirección física es Carrera 28 A No. 18 A - 67 Oficina 111D de la ciudad de Bogotá, que su representante legal es el señor FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ como Presidente, y que el teléfono de éste es 3022398586.

El apoderado también allegó certificado de existencia y representación legal (fl.393 a 394) de ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL "ASONAL JUDICIAL" que acredita a FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ como Presidente expedido por la misma entidad demandante.

Con base en lo anterior se concluye que la demandante ha cumplido la carga de notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda y de suministrar la información que se le requirió, de manera que procede continuar el trámite del proceso señalando fecha para desarrollar, en lo que corresponda y haga falta, la audiencia prevista en el numeral 4º del artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, introducido por el artículo 4 de la Ley 1210 de 2008, advirtiendo que en la misma se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas.

La Sala surtirá la audiencia virtualmente usando los medios electrónicos y tecnologías dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura, y con la herramienta o aplicación Microsoft Teams que usa la rama judicial, por lo cual se requiere a las partes para que hagan los ajustes que requieran para asistir a la audiencia de éste modo.

Para el efecto la Secretaría del Tribunal oportunamente enviará a las partes y apoderados el expediente digitalizado y el link para establecer la conexión a la audiencia.

La Sala iniciará la audiencia el día

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Citar las partes para desarrollar la audiencia prevista en el numeral 4º del artículo 129 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, introducido por el artículo 4 de la Ley 1210 de 2008. La audiencia iniciará el día martes veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020), a partir de las 8:00 am, y de ser necesario continuará al día siguiente, por lo cual se requiere a las partes y apoderados para que ajusten sus agendas. En esta oportunidad se decretarán y practicarán todas las pruebas.

Para colaborar con la labor del Tribunal también se impone a la parte demandante y a su apoderado la carga procesal de citar a los demandados a la audiencia, enterándolos del presente auto por medios electrónicos y por correo físico a las direcciones físicas que conocen. Esta actuación se debe surtir el término de cinco días e informar al Tribunal.

SEGUNDO: Se requiere a la demandante y a su apoderado para que en el término de diez días contados desde la notificación del presente auto solicite, obtenga y aporte las actas, comunicaciones, información levantada y medición del impacto, los oficios, y las certificaciones, y en general todas las informaciones pretendidas como pruebas en los numerales 2.1. a 2.6. de la demanda, pruebas documentales que conforme a las reglas del CGP deben ser obtenidas y aportadas por las partes. La parte demandante deberá dar conocer tales elementos de prueba a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Se requiere a todas las partes y sus apoderados para que en el término de cinco días actualicen y precisen sus informaciones de correo electrónico, direcciones físicas y teléfonos donde reciben notificaciones.

CUARTO: La Secretaría del Tribunal tendrá en cuenta que la demandante ha informado que su demandada ASOCIACION NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL usa la sigla "ASONAL JUDICIAL", tiene el correo electrónico asonalnacional@hotmail.com y la dirección física es Carrera 28 A No. 18 A - 67 Oficina 111D de la ciudad de Bogotá, que su representante legal es el señor FREDY ANTONIO MACHADO LOPEZ como Presidente, y que el teléfono de éste es 3022398586.

AOD

Con relación a la audiencia programada, la Secretaría del Tribunal enviará con suficiente antelación el expediente digital en PDF o el link necesario para que sea descargado, a todas las partes y apoderados, y dejará constancia en el expediente. También les enviará en oportunidad el link para establecer la conexión a la audiencia

QUINTO: Se previene a las partes y apoderados que no se atenderán solicitudes de aplazamiento de la audiencia. Está siendo programada con suficiente antelación para que todos programen sus agendas y si fuera del caso, sustituyan apoderados y designen representantes que puedan atender el desarrollo de la audiencia en las fechas programadas.

Notifíquese y cúmplase,

GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA
Conjuez

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
SALA ÚNICA DE DECISIÓN

Yopal, septiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REF:	REIVINDICATORIO DE DOMINIO
DEMANDANTE:	GRACIELA GARCÍA CHINCHILLA y otro
DEMANDADO:	RAUL ANGARITA PINO y otros
RADICACIÓN:	85-001-22-08-001-2014-00125-01
APROBADO:	Acta No. 0053 del 28 de septiembre de 2020
MP Dr.	JAIRO ARMANDO GONZÁLEZ GÓMEZ

Sería del caso entrar a emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de ampliación del término de suspensión que presentan los apoderados de ambas partes, sin embargo, se encuentra que la suspensión decretada mediante auto de fecha 24 de abril de 2018, aún no ha feneccido.

Para ello, debe tenerse en cuenta que mediante Acuerdo PCSJA20-11517, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales en todo el país, inicialmente hasta el 20 de marzo de 2020. Sin embargo, ese lapso fue objeto de ampliaciones sucesivas.

La presente actuación igualmente se vio afectada por esas medidas extraordinarias. De manera que la reanudación del proceso, solamente puede realizarse hasta que se normalice el conteo de términos. Orden que se materializó a través del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio del año en curso.

En esas condiciones, el término de suspensión de dos años, interrumpido por las medidas anunciadas por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo de 2020, debe iniciarse a contar nuevamente desde el 01 de julio del mismo año, fecha dispuesta por esa misma entidad para el levantamiento de la suspensión. Entonces, deberá permanecer el expediente en la secretaría del Tribunal, hasta tanto se cumpla el término faltante, descontando el que ha permanecido el expediente al Despacho.

Una vez cumplido lo anterior, deberá retornar el expediente para emitir decisión sobre la solicitud presentada en forma conjunta por los apoderados de las partes.

Sin más consideraciones, la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal (Casanare),

RESUELVE:

PRIMERO. Dejar sin efectos la providencia de fecha 22 de julio del año en curso, mediante la cual se ordenó la reactivación del proceso.

SEGUNDO. Ordenar que el expediente permanezca en la Secretaría de este Tribunal, hasta tanto se cumpla la suspensión de términos ordenada mediante auto de 24 de abril de 2020.

Notifíquese,



JAIRO ARMANDO GONZALEZ GÓMEZ

Magistrado



GLORIA ESPERANZA MALAVER DE BONILLA

Magistrada



ALVARO VINCOS URUEÑA

Magistrado